

Aviso para los Padres de los Derechos de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíbe la discriminación en contra de personas con discapacidades que estén recibiendo asistencia financiera Federal. La ley define a una persona con discapacidades como alguien que:

1. Tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente por lo menos una actividad importante de la vida cotidiana (cuidarse por sí mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender y trabajar);
2. Tiene un historial de tal impedimento, o
3. Se considera que tiene tal impedimento.

La siguiente es una descripción de los derechos concedidos por esta ley federal a los estudiantes con discapacidades. La intención de la ley es mantenerlos plenamente informados sobre sus derechos.

Usted tiene el derecho a:

- Que su hijo(a) participe y reciba beneficios de programas de educación pública sin discriminación por debido a su discapacidad.
- Que el distrito escolar le informe acerca de sus derechos bajo esta ley.
- Recibir notificaciones con respecto a la identificación, evaluación, o lugar de aprendizaje de su hijo(a).
- Que su hijo(a) reciba educación pública gratis y apropiada. Esto incluye el derecho a que sea educado(a) con estudiantes sin discapacidades en la medida máxima apropiada. Esto también incluye el derecho a que el distrito escolar haga cambios razonables para que su hijo(a) tenga la misma oportunidad de participar en la escuela y en las actividades relacionadas a la escuela.
- Que su hijo(a) sea educado(a) en instalaciones y reciba servicios semejantes a los que reciben estudiantes que no son discapacitado(a)s.
- Que su hijo(a) reciba educación especial y/o servicios relacionados si él/ella es elegible bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.
- Que decisiones de evaluaciones, educativas y del lugar de aprendizaje hechas en base a una variedad de fuentes de información; y por un grupo de personas, incluyendo a personas que conozcan al estudiante, sus notas de evaluación y las opciones del lugar de aprendizaje.
- Que hagan reevaluaciones periódicas antes de cualquier cambio significativo en las adaptaciones del programa o servicio.
- Que su hijo(a) tenga la misma oportunidad para participar en actividades no académicas y extracurriculares que ofrezca el distrito.
- Poder examinar todas las notas importantes relacionadas con las decisiones de la identificación, evaluación, programas educativos y el lugar de aprendizaje su hijo(a).
- Obtener copias de las notas educativas de su hijo(a) a un costo razonable a menos que debido al costo se les negara el acceso a estas notas.

- Tener una determinación de manifestación por un estudiante elegible debajo Sección 504 antes de que el estudiante pueda ser sujeto a un cambio de lugar (i.e. suspensión por más de 10 días) por una infracción del código de la conducta del Distrito.
- Recibir una respuesta del distrito escolar a las solicitudes razonables de explicación e interpretación de las notas de su hijo(a).
- Pedir modificaciones de las notas educativas de su hijo(a) si existe una causa razonable para creer que exista un error, un engaño, u otra violación de los derechos de privacidad de su hijo(a). Si el distrito escolar se niega a la solicitud de modificación, le debe de notificar en un periodo de tiempo razonable, y proveerle información acerca de su derecho de tener una audiencia.
- Pedir un mediador o un proceso imparcial en las audiencias que se relacionen con las decisiones o acciones concernientes a la identificación, evaluación, programas educativos o lugar de aprendizaje de su hijo(a). Usted y el estudiante pueden ser parte de la audiencia y estar representados por un abogado. Para pedir una audiencia, debe de escribirle a:

**Assistant Superintendent of Pupil Personnel Services
Section 504 Compliance Officer
Bedford Central School District
Fox Lane Campus
PO Box 180
Mount Kisco, NY 10549**

- Presentar una queja con la Oficina de Derechos Civiles por violaciones presuntas de la Sección 504.
- Presentar una queja local.

Con el fin de cumplir con su obligación bajo la Sección 504, el Distrito Escolar de Bedford Central reconoce la responsabilidad para evitar discriminación en las políticas y prácticas en relación con su personal y estudiantes. No se permite discriminación contra cualquier persona debido únicamente a su discapacidad sabiendo que se le permitirá en cualquier programa y prácticas del distrito escolar.

Si el padre o apoderado no está de acuerdo con la decisión hecha por el personal de la escuela, él/ella tiene el derecho a una audiencia con un oficial de audiencias imparcial.

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad (FERPA) también especifica los derechos relacionados con los registros educativos. La Ley le da al padre o apoderado el derecho a:

1. Inspeccionar y revisar los registros educativos de su hijo(a);
2. Hacer copias de esos registros;
3. Recibir la lista de personas que tienen acceso a esos registros;
4. Pedir una explicación en cualquier artículo de esos registros;
5. Pedir una modificación a cualquier informe en base de que no esté correcto, engañoso, o que viole el derecho del niño;
6. Una audiencia sobre el tema si la escuela se niega a hacer la modificación.